



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06036.4 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 28 de mayo de 2022 se persona en la estación de Chamartín y en el panel informativo sólo se advertía de la demora de la salida de su tren a Soria. Recibe un SMS de ##### informando la demora y formula **reclamación** en la oficina de la estación. Unos minutos después escucha por megafonía que el tren está en la vía 11, baja a la vía y el tren arranca cuando va a abrir la puerta. Solicita la devolución del importe del viaje (13,75 €), el importe del autobús a Soria (12 €) y recibir disculpas.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que manifiesta que: "adjuntamos copia de las últimas respuestas que el Centro de Atención Posventa ha remitido a la #####, en contestación a la **reclamación** efectuada sobre este asunto, en la que, entre otras cuestiones, se le informa que se le reintegra el importe total del billete Madrid-Soria reclamado y no utilizado, en la misma forma de pago utilizada en la compra de ese billete.

En este sentido, le informamos que el día 24/06/2022 se le efectuó un ingreso de 13,75€, importe correspondiente al valor del billete Madrid-Soria no utilizado (billete nº ##### ##### 6), a la misma Tarjeta de Crédito/Débito con la que se efectuó la compra del billete.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte. Debido a la incidencia sufrida en relación con la información de la hora de salida del tren, la cual le ocasionó no llegar a tiempo al tren y no realizar el viaje, la empresa le ha reembolsado el importe del trayecto. No procede el abono del importe del billete de autobús con destino a Soria, ya que no ha sido acreditado en el expediente y, según la cuantificación de su pretensión, fue de importe inferior al importe del billete de tren.

Comunidad de Madrid

TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.